

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRICION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 79.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el monte Valonsadero, término municipal de Soria y propiedad de la Sociedad de Cazadores, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre y se de cumplimiento a cuanto se previene en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y de más disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para general conocimiento.

Soria 19 de Febrero de 1941.

665

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la necesidad de transportar urgentemente la patata de siembra desde las zonas productoras a las de aprovechamiento, reduciendo al mínimo el recorrido por ferrocarril,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las facturaciones solicitadas o que en lo sucesivo se soliciten para transportar por ferrocarril patata de siembra, se realizarán, según las

disponibilidades de transporte, directamente o por transporte mixto ferroviario y marítimo, quedando obligados los usuarios a aceptar el itinerario que al realizarlo determine el Servicio de Ordenación de Transportes de la Dirección general de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por carretera y a liquidar los consignatarios, al retirar la mercancía, el importe que resulte en caso de transporte mixto, entendiéndose que renuncian a sus derechos sobre la mercancía si no aceptan y satisfacen la liquidación, quedando en tal caso a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes a reserva de las indemnizaciones que se concedan.

2.º Cuando parte del transporte se realice a granel por vía marítima, los consignatarios tendrán derecho únicamente a recibir la patata que se les entregue en la cantidad facturada, sin que sea precisamente la del vagón de la estación de origen.

3.º Los remitentes que en la fecha de publicación de esta orden hayan solicitado facturación de patata de siembra y no estén conformes con sus prescripciones, pueden retirar sus peticiones y fianzas en un plazo de cuatro días naturales.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de Febrero de 1941.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 16.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 19 de la orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 9 de Noviem-

bre de 1940, ha sido interpretado con un criterio demasiado amplio en algunas provincias, consintiendo la reserva de 25 kilos de aceite para propio consumo a mayor número de personas que las que, con arreglo al texto y espíritu de la citada disposición, tienen perfecto derecho al disfrute del apuntado beneficio. Y si bien es verdad que dada la cuantía de la actual cosecha de aceite no constituye éste un grave perjuicio para el normal abastecimiento del público, no lo es menos que aquella amplia interpretación origina desigualdades entre unos y otros consumidores, que en modo alguno deben prevalecer.

Y con el fin de fijar el claro alcance y sentido del nombrado precepto que consagra y reconoce el derecho de quienes —pero sólo ellos—, intervienen de alguna manera en la producción del aceite a un mayor disfrute del mismo, evitando cualquier duda en su aplicación, dispongo:

Artículo primero. Se reconoce el derecho a reservar para propio consumo veinticinco kilogramos de aceite para sí y por cada una de las personas de su familia que habitan en su propio domicilio a las siguientes personas:

a) Cultivadores directos de fincas en que se recolecta aceituna, tengan o no almazara propia.

b) Dueños y arrendatarios de molinos que los exploten directamente, aunque no posean olivar y trabajen con aceituna comprada.

c) Obreros o empleados fijos de fincas con olivar o de almazaras con la condición, en uno u otro caso, de habitar en ellas.

Las personas incluídas en los apartados a) y b) tienen también derecho a reservar veinticinco kilogramos de aceite por cada sirviente u obrero fijo a quien tengan que mantener.

Arr. 2.º Los obreros y dependientes conservan el derecho a recibir parte de su salario en aceite, con arreglo a los usos y costumbres de cada localidad. Los productores, al solicitar del Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo la reserva para consumo propio del aceite a que tienen derecho, unirán a su petición una relación detallada de las cantidades que necesitan para pago en especie a sus obreros, y dicho Delegado concederá la autorización pedida una vez que haya comprobado que tal petición está de acuerdo con las costumbres establecidas.

Art. 3.º Se reconoce el derecho a reservar diecisiete kilos de aceite para propio consumo para sí y por cada una de las personas de su familia que habiten en su mismo domicilio a los propietarios de olivares o molinos que los tengan dados en arrendamiento. Para tener derecho al beneficio que este artículo establece será condición

precisa la justificación de que parte de sus rentas las perciban en especie.

Art. 4.º En ningún caso se podrá reservar para propio consumo una cantidad de aceite superior a la total producida o cobrada en concepto de renta.

Art. 5.º Los Delegados provinciales, antes de conceder el derecho de reserva que se puntualiza en los artículos anteriores, habrán de comprobar que la persona de que se trata se encuentra incluida en alguno de los casos expresados, y para ello podrán exigir la presentación de los siguientes documentos:

1.º Títulos de propiedad de la finca, si el productor es propietario del olivar que cultiva.

2.º Contrato de arrendamiento, si es arrendatario.

3.º Contrato de arrendamiento, si es propietario del olivar o molino que no explota directamente, en cuyo contrato deberá figurar de manera explícita que la totalidad o parte de la renta se paga en especie.

4.º Recibo que acredite el pago de la contribución industrial, si se trata de un fabricante de aceite.

Estos documentos deberán ser sellados con el sello del Sindicato para evitar que puedan ser utilizados otra vez.

Art. 6.º Lo dispuesto en esta orden tiene carácter retroactivo, de tal modo que todas aquellas personas que han obtenido legalmente autorización para reserva de aceite y no estén incluídas en los casos detallados en los artículos anteriores, o bien que hayan reservado una cantidad superior a la que ahora se fija, están obligados a poner la totalidad del aceite que tienen en su poder o el exceso que resulte a disposición de la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia en que residen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de Febrero de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 15.)

Ilmo. Sr.: Con la debida antelación a la campaña, es preciso que por este Ministerio sean fijados los precios de la hijuela teniendo en cuenta el estado actual del mercado, la experiencia de los dos años anteriores y la necesidad de que tales precios sean remuneradores para el cosechero y guarden la debida proporción con el fijado recientemente para el capullo fresco; tratándose al propio tiempo de estimular a los hijueleros para la obtención de las clases selectas, que acrecien-

ten el prestigio de este típico producto en el comercio internacional y sin que se considere pertinente la adquisición de otras modalidades de difícil salida.

En virtud de todo ello, se dispone lo siguiente:

Los precios que regirán para la compra de la hijuela por el Fomento de la Sericultura Nacional, serán los siguientes:

Hijuela gruesa extra, 55 pesetas la libra de 460 gramos.

Hijuela gruesa primera, 48 pesetas la libra de 460 gramos.

Hijuela gruesa segunda, 42 pesetas la libra de 460 gramos.

Hijuela gruesa tercera, 37 pesetas la libra de 460 gramos.

No se admitirán las hijuelas estriadas y de desecho, ni las llamadas largas y finas, y los retales se clasificarán en el lugar correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de Febrero de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 15)

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Delegación Nacional.—Madrid

Ampliando el plazo de admisión de proyectos para el concurso de proyectos de Silos y Graneros.

Habiendo recibido esta Delegación Nacional varias peticiones solicitando ampliación del plazo de tres meses establecido en la convocatoria para el concurso de proyectos de Silos y Graneros, publicada en el *Boletín oficial* del 19 de Noviembre de 1940, y entre ellas la del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid, esta Delegación Nacional ha acordado conceder la ampliación solicitada, fijando como fecha de terminación del plazo para la presentación de proyectos para el referido concurso la del 31 de Marzo de 1941.—El Delegado Nacional, Alvaro Gil Delgado.

(B. O. del E. del día 15.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Intervención.—Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado, por las clases, emisiones y vencimientos que a continuación se detallan, se hace público por medio de este periódico oficial

para general conocimiento, ya que transcurrido que sea un mes a contar del día de esta publicación en el *Boletín oficial* del Estado y en el de la provincia de Soria, se procederá a su anulación definitiva, según dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Relación que se cita

Cupón núm. 151.—Deuda perpetua interior 4 por 100 c/f E, 1930 —Vencimiento 1.º de Julio de 1939.

Factura núm. 36: 17 cupones serie C, números 57.256 al 63 inclusive. 7 cupones serie G, números 33.488 al 34 inclusive, y 4 cupones serie H, núms. 26.325 al 28 inclusive.

Factura núm. 37: 268 cupones serie A, números 66.326 al 33 inclusive, 75.207 y 208, 76.307 al 309, 104.723 al 33, 119.741 al 750, 121.570 y 71, 168.537 y 38, 252.319, 276.998 y 99, 308.878, 343.897, 355.936 al 71, 369.495 y 96, 387.964 al 71, 388.687 al 90, 388.871, 455.371 al 418, 455.422 al 29, 465.135, 487.783 y 84, 472.787 al 93, 477.916 y 17, 505.186 al 277, 505.324 y 25, 567.700 y 701, 529.926, 662 005, 727.683 y 84, 830.845 al 47, 842.583, 885.982 y 905.813. 73 cupones serie B, núms. 12.462, 19.013 y 14, 30.067 y 68, 30.970 y 71, 47.239, 58.736, 62.829, 65.993 y 94, 78.113 al 119, 81.615, 84.674 y 75, 100.844 al 853, 103.360, 110.772 al 807, 110.830 al 831, 134.149 y 136.127. 143 cupones serie G, números 19.836 y 37, 20.376, 24.722, 27.583, 57.221 al 237, 78.817 al 27, 85.419, 100.752 al 80, 101.460, 110.158 al 227, 110.239 y 40, 110.249 y 50, 139.494, 140.585, 150.542 y 43 y 173.934. 63 cupones serie D, números 4.010, 9.595, 16.403, 16.682, 17.501 al 505, 23.049 al 55, 28.333 al 43, 28.759, 31.647 al 80 y 48.446. 50 cupones serie E, números 3.646, 12.486 al 89, 15.333, 15.716, 15.792 al 96, 18.330, 18.382, 18.634 al 45, 18.690, 18.744, 18.857, 20.267 al 86 y 31.504. 35 cupones serie F, núms. 7.901, 11.260 al 63, 14.969 al 74, 15.752 al 73, 22.142 y 8.510. 41 cupones serie G, núms. 17.745 al 46, 44.228 al 37, 51.182, 54.604 al 606, 57.505 al 507, 61.732 al 52 y 61.762. 43 cupones serie H, núms. 7.071, 13.568 y 69, 14.231, 14.364, 32.244, 34.947 al 52, 43.575, 48.640 al 64, 72.414 y 72.887 al 90 inclusive.

Factura núm. 38: 16 cupones serie A, números 505.290 al 305 inclusive. 4 cupones serie B, núms. 110.810 al 814. Un cupón serie C, número 110.233. 2 cupones serie G, núms. 61.753 y 54, 6 cupones serie H, núms. 48.665 al 70 inclusive.

Factura núm. 39: 107 cupones serie A, números 5.838, 57.011 y 12, 75.206, 104.630 al 60 inclusive, 125.729 al 33, 139.318, 154.403, 384.562

al 68, 384.572 al 75, 403.236 al 39, 505.278 al 82, 505.357, 505.457 al 59, 505.495 al 505, 505.528 y 29, 505.530 al 32, 505.536 al 38, 529.574, 529.639 al 41, 536.521, 611.299, 676.177 y 78, 697.333, 781.154, 818.574 al 76, 831.947, 834.892 al 94, 862.047, 872.201 y 873.296 al 98. 27 cupones serie B, núms. 16.467, 25.930 al 37, 30.840, 37.963, 49.827, 83.595, 83.607 al 15, 110.808 y 9, 110.842, 131.868 y 156.873. 9 cupones serie C, núms. 27.925, 110.228 al 30, 110.232, 110.244, 177.752, 178.641 y 183.471. 6 cupones serie D, núms. 24.752 al 56 y 47.006. 12 cupones serie E, núms. 15.808, 16.689 al 97 y 20.287 y 88. 4 cupones serie F, núms. 13.761 al 66. 15 cupones serie G, núms. 5.452, 9.071, 17.678 al 84, 19.437, 25.046, 47.182, 73.210, 80.534 y 88.173. 31 cupones serie H, núms. 4.190 y 91, 6.675, 11.272, 13.501 al 14, 13.679, 14.351 y 52, 10.015 y 16, 23.133, 37.380, 48.639, 48.682 y 83, 48.707, 57.946 y 73.965.

Factura núm. 40: 7 cupones serie A, números 252.365 al 71 inclusive, y 3 cupones serie B, números 56.818 al 820.

Factura núm. 41: 20 cupones serie A, números 104.310 al 329 inclusive. Un cupón serie B, núm. 25.859. 2 cupones serie C, núms. 27.851 y 52. Un cupón serie G, núm. 15.018. Un cupón serie H, núm. 11.221.

Factura núm. 42: 13 cupones serie A, números 384.630 al 33 inclusive, 455.712 al 718 y 455.721 y 22. 11 cupones serie B, núms. 83.625 al 27, 100.948 al 955. 33 cupones serie C, números 84.521 y 22, 84.552, 98.135, 100.814 al 841 y 100.843. 3 cupones serie D, núms. 24.760, 28.359 y 28.360. Un cupón serie E, núm. 16.699. 2 cupones serie G, núms. 47.188 y 89.

Factura núm. 43: 9 cupones serie C, números 57.247 al 55 inclusive.

Factura núm. 44: 4 cupones serie A, números 252.357 al 60 inclusive. Un cupón serie B, número 56.817. Un cupón serie C, núm. 57.246.

Factura núm. 45: 144 cupones serie A, números 31.629 y 30, 33.934 y 35, 37.559, 40.042, 46.221 al 23 inclusive, 69.772, 71.707 al 9, 73.519 al 22, 87.504, 92.302 al 304, 92.494 al 99, 110.424 al 26, 118.594, 128.864 y 65, 164.468 al 71, 164.478 al 85, 164.487 y 88, 164.491, 164.493 y 94, 164.504 y 5, 183.896 y 97, 226.473, 239.167 al 69, 239.172 al 82, 239.198, 239.225 al 32, 239.240 y 41, 239.243 al 46, 239.257 al 60, 239.264, 239.266 al 69, 245.625, 253.986 al 92, 554.009 al 16, 254.020 al 38, 254.048 y 49, 262.875 y 76, 264.035, 293.941 al 44, 294.080, 295.596 al 98 y 297.425 al 27.

Factura núm. 46: 62 cupones serie C, números 13.325, 14.226, 19.830, 27.239, 36.934,

40.465, 55.112 al 21, 55.123 y 24, 55.129, 55.132, 55.135 al 38, 55.419, 60.028 y 29, 60.030 al 33, 60.036, 60.039 al 44, 60.047 al 49, 63.429 y 30, 68.396 y 97, 69.107, 69.876, 86.012, 105.755, 151.349 y 50, 151.352 al 60, 162.288 y 177.907, 21 cupones serie D, núms. 8.030, 10.095, 12.927 al 29, 16.511, 16.937 y 38, 16.947 y 48, 16.950 al 52, 17.085 y 86, 18.296 al 98, 19.261, 42.566 y 49.170. 8 cupones serie E, núms. 9.434 y 35, 13.007 al 9, 13.606, 14.251 y 26.833. 19 cupones serie G, núms. 12.520, 31.003 y 4, 31.007, 32.203 y 4, 34.819 al 21, 34.824 al 26, 38.966, 102.831, 104.897 al 99 y 104.900 y 901.

Factura núm. 47: 55 cupones serie A, números 297.428 y 29, 337.781, 359.323 al 25, 364.856, 388.898 y 99, 443.963 y 64, 474.382, 474.944 y 45, 475.781 y 82, 497.218 al 21, 561.247, 618.371 y 72, 695.184 y 85, 701.838 al 854, 760.611, 781.679, 831.857 al 61 y 878.574 al 79. 59 cupones serie B, núms. 11.852, 21.383, 23.566, 38.133, 38.136 al 41, 54.036 al 48, 54.188 al 90, 54.193, 54.195, 54.197 y 98, 58.337, 58.338 al 40, 58.343, 58.345, 58.348 al 53, 62.150 y 51, 66.831, 79.984, 97.093, 100.150, 133.488, 149.789, 150.199 y 150.200 al 207.

Factura núm. 48: 17 cupones serie H, números 9.333 y 34, 24.102 y 103, 24.107 al 10, 25.122, 27.287 al 89, 28.654, 32.515, 57.873, 66.822 y 84.636.

Factura núm. 49: 9 cupones serie A, números 505.601 al 3 inclusive, 654.605 y 6, 657.631 y 658.680 al 82. 4 cupones serie C, núms. 110.257 al 60. Un cupón serie D, núm. 31.687.

Factura núm. 50: 5 cupones serie A, números 104.087 y 104.115 al 118. 3 cupones serie G, números 14.978 al 80. Un cupón serie H, número 11.196.

Factura núm. 51: 5 cupones serie A, números 356.018 al 22 inclusive. 6 cupones serie B, números 73.456 y 57, 78.123 al 26. 4 cupones serie C, núms. 78.831 al 34.

Factura núm. 52: 6 cupones serie A, números 355.927 al 32 inclusive y 78.110.

Factura núm. 53: 20 cupones serie A, números 452.527 al 30 inclusive y 452.531 al 46. 8 cupones serie B, núms. 100.473 al 80. 2 cupones serie C, núms. 100.281 y 82.

Factura núm. 54: 3 cupones serie A, números 233.274 al 76. Un cupón serie G, núm. 29.940. Un cupón serie H, núm. 23.667.

Factura núm. 56: 3 cupones serie A, números 104.068 al 70 inclusive.

Factura núm. 57: 43 cupones serie A, números 103.873 al 905 inclusive, 103.917 al 22, 104.565 al 67 y 505.358. 10 cupones serie B, núms. 25.780 y 81, 25.783, 25.787 y 88, 25.826 al 29 y 110.352.

13 cupones serie C, núms. 27.773 al 83 y 27.823 y 24. 6 cupones serie G, núms. 14.948 al 52 y 61.731. 9 cupones serie H núms. 11.154 al 60 y 11.162 y 63.

Factura núm. 58: 175 cupones serie A, números 12.488 y 89, 12.834, 23.716, 42.266 al 69 inclusive, 103.764, 103.769 al 76, 103.784 al 86, 103.804 y 5. 103.934 al 36, 103.942 y 43, 103.964 al 66, 103.995 al 104.004, 104.071 al 74, 104.224 al 27, 104.303 al 9, 104.399 al 405, 104.408 al 415, 104.421 al 23, 104.531 al 38, 104.542 al 45, 104.575, 104.709 y 10, 104.782 al 87, 104.794 al 812, 104.859, 104.862 al 64, 104.872 y 73, 104.886, 104.888 al 904, 104.933 al 41, 104.954 al 38, 142.044 y 45, 257.508 y 9, 247.597, 310 830, 321.114 y 15, 329.854 al 58, 331.616 al 19, 489.835 y 36, 741.340, 752.578 y 79 y 908.429 y 30. 31 cupones serie B, núms. 25.767 y 68, 25.797 al 803, 25.839, 25.913 y 14, 25.956 y 57, 25.967 y 68, 25.971, 25.982 al 85, 25.990 y 91, 25.996 al 99, 70.364, 164.391 y 92 y 164.450. 29 cupones serie C, núms. 27.751 al 53, 27.793, 27.947 al 50, 27.952, 27.955, 27.957 al 59, 27.966 al 78, 27.990, 159.839 y 183.961. 2 cupones serie D, números 9.123 y 44.865. Un cupón serie E, número 7.273. Un cupón serie F, núm. 7.248. 33 cupones serie G, núms. 4.583, 14.224 y 25, 14.877, 14.879, 14.953, 14.956 al 58, 14.965 y 66, 15.000 al 15.002, 15.035 y 36, 15.069 al 72, 15.075 al 81, 15.084, 15.086 al 88, 28.247 y 32.606. 21 cupones serie H, núms. 11.120, 11.164, 11.189 al 82, 11.210, 11.252 al 56, 11.267, 11.260 y 70, 11.275 y 76, 11.280, 11.283, 11.291, 59.732 y 82.330.

Factura núm. 59: 2 cupones serie A, números 505.597 y 98. Un cupón serie B, núm. 110.851.

Factura núm. 60: 3 cupones serie A, números 505 y 616 al 18. Un cupón serie B, núm. 110.853.

Factura núm. 61: 30 cupones serie A, números 505.567 al 96. Un cupón serie B, núm. 110.850.

Factura núm. 62: Un cupón serie C, número 110.254.

Factura núm. 63: Un cupón serie E, número 4.427.

Soria 18 de Febrero de 1941.—P. El Interventor de Hacienda, G. de la Sierra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Cacho. 630

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Por orden de 14 del actual, se prórroga el plazo de presentación de las declaraciones de la Contribución general sobre la renta, hasta el 31 del próximo mes de Marzo.

Las declaraciones deberán presentarse por

triplicado y ajustadas al modelo inserto en el *Boletín oficial* del Estado, núm. 48, fecha 17 del actual.

Soria 19 de Febrero de 1941.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 680

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Arcos de Jalón es necesario ocupar con motivo de las obras de supresión del paso a nivel de El Valladar, en el kilómetro 167'600 del camino nacional N-II de Madrid a Francia por la Junquera;

Resultando que publicada la relación nominal rectificada de propietarios afectados, en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 14 del día 18 de Enero último, se remitió al Sr. Alcalde de Arcos de Jalón para que durante el plazo de veinte días admitiera las reclamaciones que contra la necesidad de la ocupación de las fincas pudieran presentar los interesados;

Resultando que en comunicación núm. 70, fechada en 10 de Febrero actual, el Sr. Alcalde de Arcos de Jalón remite certificación acreditativa de no haberse presentado reclamaciones contra el anuncio publicado en este periódico oficial;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de la vigente ley de Expropiación forzosa y del reglamento dictado para su ejecución,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le concede la ley de 20 de Mayo de 1932, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 14, del día 18 de Enero del corriente año, resolución que será notificada individualmente a cada interesado por el Sr. Alcalde de Arcos de Jalón.

Al propio tiempo, he dispuesto que transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan hecho uso del derecho de reclamación a que se refiere el art. 19 de la ley contra dicha resolución, se requiera por la referida autoridad municipal, personal e individualmente a cada uno de ellos, para que en otro plazo igual comparezcan ante la Alcaldía para hacer la designación de perito que haya de representarles en las operaciones de tasación de las fincas; previniéndoles, que los que designen han de estar revestidos de los requisitos y circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento, y que de no hacer tal designación en el plazo seña-

lado, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Soria 17 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons. 642

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio

Rescindida sin pérdida de fianza la contrata de las obras de riego con alquitrán del firme de los kilómetros 158 al 162 y 500 metros lineales del 157, de la carretera de Valladolid a Soria, ejecutadas por su contratista D. Julio Herrero Muro, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Valdenarros y Torralba del Burgo, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 15 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons. 643
73.—Derechos de inserción 14 pesetas.

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio

Rescindida sin pérdida de fianza la contrata de las obras de reparación del firme de los kilómetros 153 al 154 y de riego superficial con alquitrán del firme de los kilómetros 154 al 156 y 500 metros lineales del 157, de la carretera de Valladolid a Soria, ejecutadas por su contratista D. Julio Herrero Muro, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Burgo de Osma y Valdenarros, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Al-

caldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 15 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons. 643
74.—Derechos de inserción 14'50 pesetas.

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio

Rescindida sin pérdida de fianza la contrata de las obras de riego con alquitrán del firme de los kilómetros 137 al 142, de la carretera de Valladolid a Soria, ejecutadas por su contratista D. Julio Herrero Muro, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que el Alcalde del término municipal de San Esteban de Gormaz, donde radican estas obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir el expresado Alcalde a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 15 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons. 645
75.—Derechos de inserción 13'50 pesetas.

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio

Terminadas las obras de acopios y empleo para conservación del firme de los kilómetros 33 al 36'500, y rescindidas sin pérdida de la fianza las de riego con alquitrán de los 34'687 al 36'500 de la carretera de Soria a Logroño, ejecutadas por su contratista Bilbaina de Firms Especiales, S. A., se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que el Alcalde del término municipal de La Póveda de Soria, donde radican estas obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas

certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir el expresado Alcalde a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 19 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons. 677
76.—Derechos de inserción 14 pesetas.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Aprobación de las listas de aspirantes a interinidades

No habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas provisionales de aspirantes a interinidades de esta provincia, publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia números 18 y 19, correspondientes a los días 23 y 24 de Enero último, esta Junta provincial, en sesión del día 10 del actual, acordó declararlas firmes y elevarlas a definitivas tal como aparecen en los *Boletines* mencionados.

Soria 17 de Febrero de 1941.—El Presidente, Eloy Sanz.—El Secretario, Sacerdote Rodrigo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncio

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la ley de 9 de Febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1940, han sido absueltos los inculcados que se anotan, que en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Rufino Felipe Gomez Escribano, vecino de Baraona (Soria); rollo núm. 1.666 de 1940; sentencia núm. 1.450 de 1941.

Juan Francisco Sanz Castillo, vecino de Utrilla (Soria); rollo núm. 1.668 de 1940; sentencia núm. 1.408 de 1941.

Y para conocimiento general, se extiende el presente en Burgos a 18 de Febrero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 653

Juzgados de primera instancia

SORIA

A los Juzgados municipales de la provincia

En cumplimiento de orden emanada de la Superioridad les hago saber: Que aquellos que todavía no lo hubieran hecho, coloquen a la mayor brevedad en el de su cargo el *Santo Crucifijo*, conforme previene el artículo 4.º del decreto de 16 de Febrero de 1938, comunicándolo seguidamente a este Juzgado.

Soria 18 de Febrero de 1941.—El Juez de 1.ª instancia, T. Francisco Pérez Amaro. 671

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Marcos Gómez Carazo, de 68 años de edad, soltero, hijo de Luciano y de María, natural y vecino que fué de San Andrés de Soria, en donde falleció el día 18 de Diciembre del año último, sin descendientes ni ascendientes.

Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo Malaquias, Julián y Victoria Gómez Carazo, y sus sobrinos Alejandro, Sabina, Paulina y Sindinia Gómez Hernández, y Antonio y Victoria Moreno Gómez, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días acudan a reclamarlo ante este Juzgado.

Soria 18 de Febrero de 1941.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario interino, Luis Main. 77.—Derechos de inserción 10 pesetas.

MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez de instrucción en funciones de esta villa y partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número tres del año actual seguido por hurto de reses lanares, ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se reseñarán, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, los cuales son propiedad de los vecinos de Conquezuela, Juan Merino Gonzalo y Gregoria Castaño Alonso, y les fueron sustraídos en la noche del tres al cuatro del actual de la paridera situada en el paraje denominado La Pedriza, de dicho término, donde los encerraban.

Reseña de las reses

Dos corderas robiscas, blancas, una de ellas

con una pinta negra en el cuello y un cordero ojalado, con dos pintas negras sobre la parte trasera.

Una borrega blanca, sin señal alguna únicamente sin rabotar. Una cordera ojalada y un cordero ojalado, ambos blancos y sin otras señas que la de un mes de edad.

Dado en Medinaceli a 12 de Febrero de 1941.—Pedro Gil.—El Secretario, Felix Areñse 674 78.—Derechos de inserción 14'50 pesetas.

Ayuntamientos

BENAMIRA 555

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 2.214'25 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos los labradores que lo deseen puedan solicitar bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme determina el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Benamira 1.º de Febrero de 1941.—El Alcalde, Atanasio Benjto.

ESTERAS DE MEDINA 558

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 266'21 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que puedan solicitar los labradores que lo deseen, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Esteras de Medina 1.º de Febrero de 1941.—El Alcalde, Juan Igualador.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Villaciervos.	La Alameda.
La Cuenca.	Cubo de la Sierra.
Medinaceli.	Hoz de Abajo.
Magaña.	Gallinero.
Cigudosa.	Vinuesa.
Cortos.	Jubera.
Arancón.	Chavaler.

Hoz de Arriba.	Talveila.
Caracena.	Montenegro de Cameros.
Laina.	

Rústica y pecuaria

Laina.	Arancón.
Villálvaro.	Vinuesa.
Chavaler.	Gallinero.
Medinaceli.	Cubo de la Sierra.
Cigudosa.	La Alameda.
Cortos.	Montenegro de Cameros.
Hoz de Abajo.	Hoz de Arriba.

Matricula industrial

La Cuenca.	Jubera.
Medinaceli.	Gallinero.
Cigudosa.	Caracena.
Arancón.	Talveila.

Rústica catastrada

La Cuenca.	Villaciervos.
------------	---------------

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Magaña.	Villálvaro.
---------	-------------

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Arancón.	Cortos.
----------	---------

Ordenanzas para exacciones municipales

Medinaceli.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Medinaceli.	Cortos.
Arancón.	

Reparto de utilidades

Noviercas.	Cigudosa.
------------	-----------

Cuentas municipales

Arenillas, ejercicio de 1940.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Venta forzosa de productos al Servicio Nacional del Trigo

El Ilmo. Sr. Delegado nacional del S. N. del T., ha ordenado la entrega forzosa de todos los productos intervenidos por el Servicio en poder de cualquier tenedor y disponibles para la venta, dando un plazo para ello que finalizará el día último del mes en curso.

Quedan exceptuados de dicha entrega forzosa aquellos pueblos que habitualmente venden sus productos en los almacenes del S. N. del T., que por insuficiencia de graneros se halla interrumpida la compra en la actualidad.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Soria 18 de Febrero de 1941.—El Jefe provincial. 678

SORIA.—Imprenta provincial.